

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E
INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN
DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A
CONSTRUCTORA BESALCO LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°757

SANTIAGO, 19 DE MAYO de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-016-2021; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución N°RA 119123/58/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento del Jefe de la División de Fiscalización; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º La letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, la Unidad Fiscalizable “**PROYECTO LOS LEONES ÑUÑOA**”, la cual constituye una fuente emisora de ruidos de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 número 13, del Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, esto es, “*toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°*”.

4° Que, complementando lo anterior, dicho recinto corresponde a una faena constructiva, la cual ha sido definida en el numeral 12 del mismo artículo de la siguiente manera: “*actividades de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, entre otros.*”

5° Que, con motivo de denuncias ingresadas a esta Superintendencia formuladas contra la obra de construcción denominada **PROYECTO LOS LEONES ÑUÑOA**, se efectuó una fiscalización con fecha 26 de agosto de 2021, donde se realizó una medición, sin embargo este valor no pudo ser atribuible a la construcción, ya que fue anulado por efecto del ruido de fondo.

6° Que, mediante el Acta de Inspección con fecha 26 de agosto de 2021, de esta Superintendencia, se requirió al titular: i) Tabla donde se indique las herramientas utilizadas en su obra y las faenas que realizan; ii) Croquis que indique la ubicación de los dispositivos, referenciando su ubicación espacial y calles aledañas; y iii) informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.

7° Que, **CONSTRUCTORA BESALCO LTDA.** dio respuesta a lo solicitado por esta Superintendencia a través de la carta sin número, con fecha 06 de septiembre de 2021 y el 07 de octubre de 2021, en la cual se adjunta el informe de medición código CO-IM-294 de la Entidad Técnica de Fiscalización Fisam.

8° Que, en dicho informe de medición se indica que se midieron 3 receptores sensibles, de los cuales, el receptor N° 3 genera un Nivel de Presión Sonora Corregido de 61 dB(A) en periodo diurno, debido a la faena constructiva, en un receptor cercano ubicado en Zona Z-2 del Plan Regulador Comunal de Ñuñoa, homologable a Zona II para efectos del D.S. N°38/11 MMA, con límite 60 dB(A) en dicho periodo.

9° Que, se han recepcionado nuevas denuncias por lo que con el fin de evaluar el correcto cumplimiento de la norma de emisión de ruido por parte de **CONSTRUCTORA BESALCO LTDA.**, resulta necesario contar con las medidas de control implementadas y los niveles de ruido actuales.

RESUELVO:**PRIMERO. REQUERIR a CONSTRUCTORA**

BESALCO LTDA., R.U.T. 79.853.280-4, la siguiente información:

- I. Informar todas las medidas de control de ruido asociadas a la obra de construcción que afectan al receptor N°3, que hayan sido implementadas desde la medición de la ETFA Fisam a la fecha, como por ejemplo, barreras acústicas, encierros acústicos, entre otros. Se deben adjuntar todos los medios verificadores que den cuenta de la efectiva implementación de las medidas de control informadas.
 - a) Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:
 - b) **Mediciones:** deberán considerar, al menos, un (01) punto de medición, ejecutándose en período diurno (entre las 07:00 y 21:00 horas), que represente la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA.
 - c) **Puntos de medición.** Se deberá considerar, al menos, un (01) punto de medición, que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA. Se deberá considerar como punto de medición el identificado como receptor N°3 del informe de medición CO-IM-294 de la ETFA Fisam.
 - d) **Profesional a cargo:** La actividad de medición deberá ser **realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)** autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. El registro público de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>.

SEGUNDO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE

LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En observancia de lo dispuesto por la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de esta Superintendencia, la información requerida deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- i) Todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo PDF.
- ii) El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl.
- iii) Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.

No obstante lo anterior, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*WeTransfer*, *GoogleDrive*, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente en la carta conductora. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de

contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

TERCERO. PLAZO el requerimiento de información realizado en el punto resolutivo primero de esta resolución, debe ser cumplido dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

CUARTO. HACER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos de información realizados por este organismo constituye una infracción según lo dispuesto por el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

RUBEN VERDUGO
CASTILLO

Firmado digitalmente por RUBEN VERDUGO CASTILLO
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA -
REGION METROPOLITANA, l=SANTIAGO, o=Superintendencia
del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=JEFÉ DIVISION, cn=RUBEN
VERDUGO CASTILLO, email=rverdugo@sma.gob.cl
Fecha: 2022.05.19 17:25:53 -04'00'

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CPH/TGR

Notificación:

- eduardo.Figueroa@Besalco.cl
- darwin.letelier@besalco.cl

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.